



NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN SUCRE

TESTIMONIO

DE LA

ESCRITURA

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DIRECTA

DE:

PARA LA REALIZACION DE LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA CIUDAD DE LA "GENERAL GUIBLERMO RODRIGUEZ LARA" KILOMETRO OCHO DE LA PARROQUIA DE LEONIDAS PLAZA .-

OTORGADA POR:

GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE

A FAVOR DE:

INGENIERA MARTHA ALEXANDRA VELEZ GILCES

CUANTÍA:

INDETERMINADA

REGISTRO N°

QUINTA,

PROTOCOLO:

UNICO

OTORGADA POR EL NOTARIO

AB. JUAN BOSCO MOREIRA A.

Bahía de Caráquez, a ²² de OCTUBRE de 2009

Vigente.- La cuantía de la Presente Acción por su naturaleza es INDETERMINADA.- Hasta aquí la presente protocolización, la misma que firmo signo y sello, dando fe de todo lo actuado.-



AB. JUAN BOSCO MOREIRA ALAVA
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN SUCRE

CONTRATO DE CONSULTORIA DIRECTA PARA LA REALIZACION DE LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA CIUDADELA GENERAL GUILLERMO RODRIGUEZ LARA, KM. 8 DE LA PARROQUIA LEONIDAS PLAZA DEL CANTON SUCRE.-

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Cantonal de Sucre, debidamente representado por los señores Dr. Carlos Mendoza Rodríguez y Abg. Eugenio Ureta Chica en sus calidades de Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre y Procurador Síndico Municipal, tal y como se justifica con la certificación conferida por la señora Secretaria General del Gobierno Cantonal de Sucre que se adjunta como documento habilitante; y por otra, la consultora la Ingeniera Martha Alexandra Vélez Gilces, cuya cédula de identidad es el No.-130944509-4, y su Matricula profesional N° 01-13-1732, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán "LA ENTIDAD CONTRATANTE" y "EL CONSULTOR", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES:

a) La Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del día 04 de agosto de 2008, la misma que derogó la Ley de Contratación Pública y la Ley de Consultoría;

El señor Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del día 12 de Mayo del 2009 expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual fue reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo No. 1869 que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 648 del 04 de Agosto del 2009.

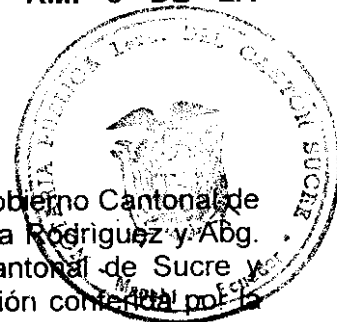
El artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

En el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se determina que en el caso de las Municipalidades la máxima autoridad es el Alcalde.

El artículo 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que se realizará la contratación directa de las consultorías cuyo presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, para lo cual la máxima autoridad de la entidad

Dey F.f.- Que esta escritura es idéntica
a la original que me fue exhibida.
Archivo un ejemplar idéntico.
Bahía, p. **22 OCT 2009**

Ab. Juan Bosco Moreira Alava
NOTARIO PUBLICO PRIMERO DE
CANTON SUCRE



contratante seleccionará e invitará a un consultor habilitado en el Registro Único de Proveedores (RUP) que reúna los requisitos previstos en los pliegos.

El Instituto Nacional de Contratación Pública mediante resolución No. 21-09 de fecha 12 de Mayo del 2009 expidió las disposiciones a seguirse en los procesos de contratación de consultoría.

b) Con fecha 30 de Junio del 2009, el señor Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda suscribió Convenio de Cooperación Interinstitucional y Transferencia de Fondos con el Gobierno Cantonal de Sucre para financiar el proyecto de de la Construcción de la obras de Mejoramiento de la Ciudadela General Guillermo Rodríguez Lara, Km. 8 de la parroquia Leonidas Plaza del Cantón Sucre, Provincia de Manabí; y, su fiscalización;

c) El Gobierno Cantonal de Sucre inició el proceso de contratación de consultoría directa para realizar la fiscalización de la Construcción de la obras de Mejoramiento de la Ciudadela General Guillermo Rodríguez Lara, Km. 8 de la parroquia Leonidas Plaza del Cantón Sucre, Provincia de Manabí, en base al presupuesto referencial elaborado por el señor Ing. Antonio Oramas Pinto, Director de de Obras Publicas del Gobierno Cantonal de Sucre, proceso de contratación que se encuentra signado con el código C-CD-GCS-002-2009.

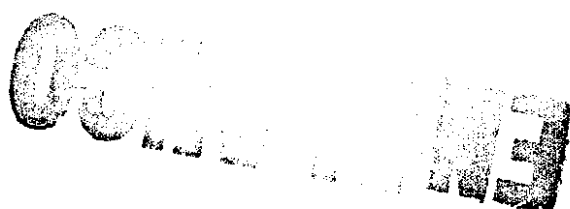
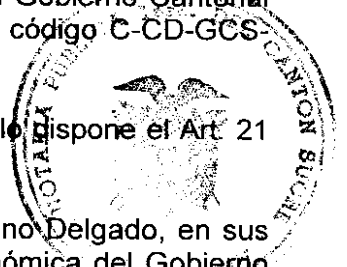
La entidad cuenta con los estudios completos del proyecto, conforme lo dispone el Art 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los señores Ing. Miriam Zambrano Basurto y Econ. Ricardo Zambrano Delgado, en sus calidades de Directora Financiera (e) y Jefe de Programación Económica del Gobierno Cantonal de Sucre respectivamente, mediante oficio No. 044 – DFGCS de fecha 23 de Septiembre del 2009 certifican la existencia de la partida presupuestaria No. B.300.360.750.104.000 y la disponibilidad de fondos para el financiamiento de ésta consultoría de acuerdo al convenio de Cooperación interinstitucional y Transferencia de Fondos suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Gobierno Cantonal de Sucre.

El señor Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre en coordinación con el Director de Planificación y Administración Territorial de ésta Municipalidad resolvió invitar de entre la lista de consultores existentes en el Registro Único de Proveedores (RUP), a la señora Ingeniera Martha Vélez Gilces, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 130944509-4 para que presente su oferta técnica y económica en éste proceso de contratación.

El señor Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre solicitó el informe técnico correspondiente al Ing. Abelardo Farías Andrade, Director de Obras Publicas del Gobierno Cantonal de Sucre sobre la oferta presentada por el consultor, habiendo manifestado el señor Ing. José Abelardo Farías Andrade, Director de Obras Publicas de ésta Municipalidad mediante informe de fecha 16 de Octubre del 2009 que una vez que procedió a la evaluación de la oferta la misma obtuvo un puntaje superior a los setenta puntos y que cumple con todos los requisitos establecidos en los pliegos, por lo que sugiere que se proceda con la continuación del proceso.

El señor Alcalde en base al informe presentado por el señor Ing. Abelardo Farías Andrade, Director de Obras Públicas del Gobierno Cantonal de Sucre de fecha 16 de



Octubre del 2009 habilitó la oferta presentada por el consultor y procedió con el trámite correspondiente, habiéndose realizado el día Lunes 19 de Octubre del 2009 la negociación con el consultor calificado Ing. Martha Vélez Gilces, llegándose a un acuerdo satisfactorio entre las partes tal y como consta en el acta de negociación correspondiente que se adjunta a éste contrato como documento habilitante.

Por lo que el señor Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre mediante resolución de fecha Octubre 19 del 2009 resolvió adjudicarlo a la señora Ing. Martha Vélez Gilces la realización de la Fiscalización de la Construcción de la obras de Mejoramiento de la Ciudadela General Guillermo Rodríguez Lara, Km. 8 de la parroquia Leonidas Plaza del Cantón Sucre, Provincia de Manabí, por un monto de Veinte y Seis Mil Quinientos 00/100 Dólares Americanos (USD 26.500), la cual fue debidamente notificada a la Ing. Martha Vélez Gilces el día 19 de Octubre del 2009; y, se dispuso por parte del señor Alcalde a la Dirección de Asesoría Jurídica de ésta Municipalidad la elaboración del contrato correspondiente mediante oficio de fecha 19 de Octubre del 2009.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS:

2.1 Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a- Copia certificada del nombramiento del Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre, en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Cantonal de Sucre; y, de la acción de personal del Abogado Eugenio Ureta Chica, Procurador Síndico del Gobierno Cantonal de Sucre.
- b- El Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Cantonal de Sucre del año dos mil nueve.
- c- Convenio Suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Gobierno Cantonal de Sucre para la Construcción de la obras de Mejoramiento de la Ciudadela General Guillermo Rodríguez Lara, Km. 8 de la parroquia Leonidas Plaza del Cantón Sucre, Provincia de Manabí.
- d- Copia certificada de la Comunicación de fecha Octubre 19 del 2009, mediante la cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato.
- e- El Acta de Evaluación de la oferta técnica.
- f- El acta de Negociación de la oferta técnico-económica.
- g- Certificado de habilitación del RUP.
- h- El Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- i- Los Pliegos.
- j- *Las ofertas técnica y económica.*
- k- Los demás documentos de la oferta del adjudicatario.
- l- La certificación emitida por la Dirección Financiera del Gobierno Cantonal de Sucre en la que se expresa que existe la disponibilidad de fondos suficiente y la partida presupuestaria correspondiente para la contratación de ésta consultoría.
- m- La fórmula matemática de reajuste de precios elaborada por los señores Director de Obras Públicas del Gobierno Cantonal de Sucre.
- n- El pago efectuado por el adjudicatario en la Tesorería Municipal por la suma de Cincuenta 00/100 dólares, constante en el título de crédito No. 19897 de fecha 19 de Octubre del 2009, valor fijado en los pliegos de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- o- Las garantías presentadas por el Consultor y aceptadas por la ENTIDAD CONTRATANTE.

Doy FE.- Que esta fotocopia es idéntica
a su original, que me fue exhibida.
Archivo un ejemplar idéntico.

Fecha:

22 OCT 2009

Ab. Juan Bosco Moreira Alava
NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL
CANTON SUCRE

2.2 Beneficio Social Personal Auxiliar y administrativo	756.68
9. VIAJES Y VIATICOS	285.00
10. ALQUILER, ARRENDAMIENTOS, SUBCONTRATOS Y MISCELANEOS	2.300.00
11. UTILIDAD EMPRESARIAL	
12. GASTOS GENERALES O INDIRECTOS	2.112.61

TOTAL

USD

26.500.00

Son: VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTOS 00/100 dólares de Estados Unidos de América (USD \$ 26.500.00)

De conformidad a lo establecido en el convenio suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Gobierno Cantonal de Sucre se le cancelará al consultor en calidad de anticipo los valores equivalentes al cuarenta por ciento (40 %) del monto de este contrato, esto es la suma de Diez Mil Seiscientos dólares americanos 00/100 (USD 10.600.00), luego de la suscripción del presente Contrato; y, la diferencia del sesenta por ciento (60 %) restante, esto es la suma de Quince Mil Novecientos 00/100 (USD 15.900.00), contra presentación de informes y el producto del servicio objeto de esta consultoría debidamente aprobados por el señor Director de Obras Públicas del Gobierno Cantonal de Sucre que desempeña las funciones de Administrador de éste contrato.

El anticipo será amortizado durante el tiempo de vigencia del contrato.

Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones previstas en éste contrato, contando con los recursos económicos suficientes, y se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La ENTIDAD CONTRATANTE será responsable de efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

SEXTA.- REAJUSTE DE PRECIOS:

6.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el valor de las planillas de la ejecución de los servicios, se reajustaran si se produjeran variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados en el contrato de Consultoría, desde la fecha de variación mediante la aplicación de la o las formulas de reajuste que se incluyan en el contrato, en el caso de contratos de consultoría según el artículo 10 de la resolución 021-09 del 12 de mayo del 2009, se aplicará la siguiente formula general de reajuste que fue elaborada por el señor Director de Obras Públicas del Gobierno Cantonal de Sucre que se adjunta como documento habilitante a éste contrato, y que es la siguiente:

$$Pr = Po (IPC 1 / IPCo)$$

En donde:

Pr= Valor Reajustado del anticipo o de la planilla.

Po= Valor del anticipo, o de la planilla de avance descontada la parte proporcional del anticipo.

Declaro que esta fotocopia es idéntica al original, que no fue alterada.

Archivo en el expediente 2009

Bahía, 22 OCT 2009 200

Ab. Juan Bosco Moreira Alava
NOTARIO PUBLICO PRIMERO DE
CANTON SUCRE

IPC0= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional, publicado por el INEC vigente a la fecha de presentación de la oferta.

IPC1= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional, publicado por el INEC vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de avance.

La relación IPC1/IPC0 siempre deberá ser mayor a 1 para que sea aplicable el reajuste de precios.

En caso de que algún componente del contrato haya sido negociado como comprobable y reembolsable, éste deberá ser excluido del valor Po.

6.2 El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, se reajustarán mediante la aplicación de los artículos 142 y 143 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De acuerdo a lo determinado en el artículo 143 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en los contratos de consultoría, el valor del anticipo y de las planillas de ejecución de servicios, se reajustaran si se produjeren variaciones en los componentes en los precios unitarios estipulados en los contratos de consultoría, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la o las fórmulas de reajuste que se incluyan en el contrato.

No se reconocerá reajuste de precios a los salarios negociados y contratados para el personal extranjero no residente en el Ecuador. Tampoco se reconocerá reajuste de precios en los contratos o aquellas partes de los mismos que no fueren elaborados en el Ecuador.

En caso de mora o retardo en la presentación de cada planilla, imputable al consultor, se reconocerá el reajuste de precios a la fecha en que debió presentarla, de conformidad con el cronograma vigente.

En caso de mora de la entidad contratante en el pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha en que se las cubra, por lo cual no causarán intereses.

Las instituciones contratantes de consultoría deberán prever el financiamiento necesario para cubrir los reajustes de precios.

El consultor presentará la planilla con los precios contractuales y la planilla de reajuste, esta última calculada de acuerdo con la fórmula estipulada en el contrato, valores que serán pagados hasta en el término máximo de 20 días de su presentación.

SEPTIMA.- PLAZO:

EL CONSULTOR deberá entregar la totalidad del trabajo materia del presente contrato de servicio de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de ciento ochenta días contados a partir del pago del anticipo.

OCTAVA.- PRÓRROGA DE PLAZO:

COMPLETADO

La ENTIDAD CONTRATANTE podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del CONSULTOR en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

8.1. Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la ENTIDAD CONTRATANTE, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.

8.2. Cuando la ENTIDAD CONTRATANTE ordene la ejecución de servicios de consultoría adicionales a los contratados.

8.3. Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la ENTIDAD CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables a EL CONSULTOR.

8.4. Cuando la ENTIDAD CONTRATANTE no hubiese solucionado problemas técnico-administrativos y contractuales que incidan en el plazo de ejecución de los servicios.

8.5. Por mora en el pago de las facturas en la medida que tal circunstancia incida en la ejecución de los servicios.

Con la aceptación de la prórroga, la ENTIDAD CONTRATANTE definirá su duración y la incorporará en un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes.

NOVENA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

9.1 El CONSULTOR asume la responsabilidad total por la validez de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia, aplicables en el Ecuador.

9.2 El CONSULTOR deberá sujetarse además a la responsabilidad establecida en el Artículo 100 de la LOSNCP.

9.3 La ENTIDAD CONTRATANTE será la responsable de la designación y nombramiento de un Administrador del contrato y de un Supervisor del mismo.

9.4 El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del Consultor, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato. Respecto de su gestión reportará mensualmente a la máxima autoridad de ENTIDAD CONTRATANTE, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

9.5 El Supervisor tendrá bajo su responsabilidad velar por la estricta aplicación de las normas técnicas, económicas y contractuales que rigen al presente contrato.

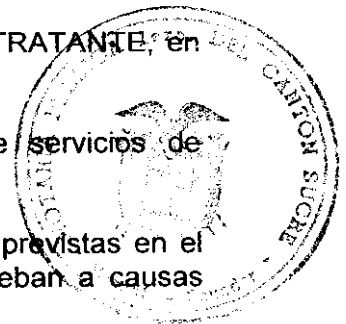
9.6 LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA se ejecutarán bajo la conducción del Director del Proyecto, designado por EL CONSULTOR, y que será el responsable ante la

Declaro F.F. - Que esta fotocopia es idéntica a su original, que me fue exhibida.
Arquivo un ejemplar idéntico.

Bahía, a

22 OCT 2009

Ab Juan Bosco Moreira Alava
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL
CANTÓN SUCRE



10.6 Además de los informes que se deberán presentar una vez terminada cada Etapa, el CONSULTOR presentará, de acuerdo con lo previsto en los Términos de Referencia, el Informe Final, y que deberá ser suscrita por el Fiscalizador, el Administrador a nombre de la ENTIDAD CONTRATANTE y por el Director del Proyecto:

UNDÉCIMA.- MULTAS:

11.1 Por incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de los Informes y sus alcances, o de las prórrogas convenidas por acuerdo entre las partes, correspondientes, la ENTIDAD CONTRATANTE multará al CONSULTOR, descontando de la planilla o planillas pendientes de pago la suma equivalente al uno por ciento (1 %) del valor de la planilla objeto de pago por cada día de retraso. En el evento de no existir valor pendiente del pago del cual se pueda descontar el valor de la multa, ésta se efectivizará con cargo a la garantía de fiel cumplimiento.

11.2 Por incumplimiento del objeto del contrato dentro del plazo previsto para la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA en su integridad, es decir, dentro del plazo señalado para la entrega del Informe Final, que es de noventa días o de las prórrogas convenidas por las partes, la ENTIDAD CONTRATANTE cobrará en concepto de multa, adicionalmente a las antes establecidas, en caso de existir las, un valor equivalente al uno por ciento (1 %) del valor total del contrato por cada día de retraso.

11.3 En los casos de incumplimiento de las demás obligaciones contractuales previstas en este documento, la ENTIDAD CONTRATANTE impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1 %) del valor total del contrato por cada día de retraso en el cumplimiento de las mismas.

11.4 Sin perjuicio de la aplicación de las multas, la ENTIDAD CONTRATANTE tendrá derecho a la reclamación de los daños y perjuicios que pueda establecer el juez competente con relación al incumplimiento del presente Contrato. Además, el pago de multas no libera al CONSULTOR del cumplimiento de la obligación principal, esto es, del cumplimiento exacto de los términos del presente Contrato. Si el monto total de las multas supera el 5% del valor del Contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá dar por terminado el Contrato unilateralmente, bastando para este efecto la simple notificación escrita de la ENTIDAD CONTRATANTE al CONSULTOR.

DUODÉCIMA.- OBLIGACIONES LABORALES:

El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales y tributarias establecidas en normas como el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la ENTIDAD CONTRATANTE está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la ENTIDAD CONTRATANTE ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DÉCIMA TERCERA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

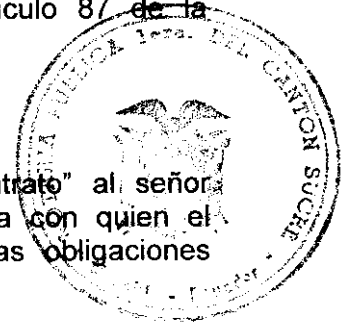
CONSULTOR



Si durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, objeto del presente Contrato, el CONSULTOR o la ENTIDAD CONTRATANTE encontraren situaciones en las que sea necesario ampliar, modificar o complementar el alcance del presente Contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE decidirá y convendrá con el CONSULTOR la suscripción de un contrato complementario, sujetándose a lo establecido en el Artículo 87 de la LOSNCP.

DÉCIMA CUARTA.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

La ENTIDAD CONTRATANTE designa como "Administrador del Contrato" al señor Director de Obras Públicas del Gobierno Cantonal de Sucre, persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.



El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el Contratista, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del Consultor, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará mensualmente al señor Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Actuará en coordinación con el Supervisor a fin de velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- DEL SUPERVISOR:

La supervisión de éste contrato la realizará el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional y de Transferencia de Fondos suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Gobierno Cantonal de Sucre. Las principales responsabilidades del Supervisor son las siguientes:


15.1 Velar por la estricta aplicación de las normas técnicas, económicas y contractuales que rigen al presente contrato;

15.2 Cuidar que los recursos invertidos, el tiempo utilizado y la gestión desarrollada se ajusten a los parámetros y exigencias constantes en los pliegos.

15.3 Informar al Administrador de los hechos o circunstancias que rodeen a la ejecución del contrato y que puedan afectar negativamente a la misma.

Doy Fé.- Que esta fotocopia es idéntica
a su original, que me fue exhibida.
Archivo un ejemplar idéntico.

Fecha, 28 OCT 2009


Ab. Juan Bosco Moreira Alava
NOTARIO SUPLENTE PRIMERO DEL
CANTON SUCRE

15.4 Revisar todos y cada uno de los aspectos técnicos que deban ejecutarse por parte del CONSULTOR en el cumplimiento del objeto del contrato.

15.5 Contar con el apoyo profesional en las ramas técnicas que fuere necesario. Para tales efectos solicitará oportunamente al Administrador la contratación de profesionales especialistas que le brinden el soporte requerido. Será de su responsabilidad incorporar o no a sus informes los pronunciamientos técnicos emitidos por los profesionales contratados.

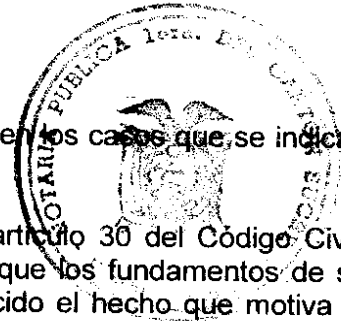
15.6 Presentar sus informes con una periodicidad mensual o cuando las circunstancias lo ameriten.

15.7 Responder por la negligencia o falta de oportunidad en la identificación de falencias por parte del CONSULTOR en la prestación de LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA.

15.8 Ejercer su gestión de manera coordinada con el Administrador, a quien le apoyará para que la ejecución del contrato se realice en apego a los términos establecidos y normas aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- AMPLIACIONES DE PLAZO:

LA CONTRATANTE podrá prorrogar el plazo del contrato, sólo en los casos que se indican a continuación:



16.1 Por fuerza mayor o caso fortuito, conforme lo define el artículo 30 del Código Civil, siempre que el CONSULTOR así lo solicite por escrito y justifique los fundamentos de su pedido, dentro de los dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud;

16.2 Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, ordenadas por LA CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR; y,

16.3 En casos de prórroga de plazo, las partes acordarán un nuevo cronograma, que será suscrito por ellas y sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;

4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y

5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Doy Fé.- Que esta fotocopia es idéntica
a su original, que me fue exhibida.
Archivo en el computador.
Fecha, a 22 OCT 2009 200

Ab. Juan Bosco Moreira Alava
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL
CANTÓN SUCRE

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP

Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;



6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP

Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.


En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DÉCIMA OCTAVA.- GARANTIAS:

El CONSULTOR entrega a favor de la Entidad Contratante las siguientes garantías:

a) De fiel cumplimiento.- De conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en vista de que el monto de éste contrato es menor a multiplicar el coeficiente 0,000003 por el presupuesto inicial del estado, no se exige la garantía de fiel cumplimiento en éste contrato.

Doy F.F. Que esta fotocopia es idéntica
a su original, que me fue exhibido.
Archivo un ejemplar en el
Bahía, a 22 OCT 2009 200

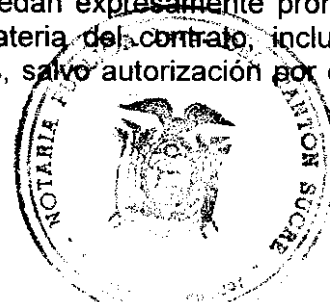

Ab. Juan Bosco Moreira Alava
NOTARIO PRIMER DEL
CANTÓN SUCRE

b) Del anticipo.- Para responder por el valor del anticipo que la ENTIDAD CONTRATANTE otorga al CONSULTOR, éste entrega a la ENTIDAD CONTRATANTE una garantía de las previstas en el artículo 73 de la LOSNCP, por igual valor al del anticipo. Esta garantía deberá ser renovada descontando el valor de la parte del anticipo ya amortizado, y se mantendrá vigente hasta cuando el CONSULTOR haya amortizado totalmente el anticipo.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:

La ENTIDAD CONTRATANTE y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgada. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE.



VIGÉSIMA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

20.01 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 190, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

20.02 Convenio Arbitral: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, se conviene en lo siguiente:

Las partes pactan someterse a un procedimiento arbitral de Derecho.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del centro elegido.

Las partes acuerdan la conformación de un Tribunal Arbitral integrado por un solo árbitro. La forma de selección del árbitro será de acuerdo al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

CONFIRMADO

Los árbitros serán profesionales o expertos relacionados con el tema que motiva la controversia, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será de noventa días, desde el momento de su posesión.

Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) por la entidad contratante; y cincuenta por ciento (50%) por el contratista.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

20.03 Si respecto de la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas a los procedimientos de arbitraje según el convenio arbitral constante en este instrumento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la LOSNCP, el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad.

20.04 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Consultor renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Consultor incumpliere este compromiso, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

VIGESIMA PRIMERA: CLAUSULA COMPROMISORIA

21.01 Las partes acuerdan someter las controversias al procedimiento de mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; o, en su defecto o de no solventarse dichas diferencias, se someterán al arbitraje en derecho, en el Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

VIGESIMA SEGUNDA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION


22.01 El Consultor declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión de los bienes objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

Los estudios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en la oficina que el CONSULTOR deberá mantener en la ciudad de Bahía de Caráquez y que permita la coordinación con la ENTIDAD CONTRATANTE.

VIGÉSIMA CUARTA.- ESTIPULACIONES GENERALES:

Doy Ff.- Que esta fotocopia es idéntica
a su original, que me fue exhibida.
Arquivo un ejemplar en el
Bahía, a 22 OCT 2009 209


Ab. Juan Bosco Moreira Alava
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL
CANTÓN SUCRE

24.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem.

24.2 Será de responsabilidad del CONSULTOR todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de estudios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

24.3 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de la entidad contratante. El consultor podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

24.4 Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por la ENTIDAD CONTRATANTE o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los estudios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los estudios y no se haya pagado al CONSULTOR la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la ENTIDAD CONTRATANTE si podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

24.5 Todos los estudios, informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la ENTIDAD CONTRATANTE, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:

25.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en fijar su domicilio en la ciudad de Bahía de Caràquez, renunciando expresamente su domicilio anterior, cualquiera que éste fuere.

25.2. Toda comunicación entre las partes se dirigirá a las siguientes direcciones:

ENTIDAD CONTRATANTE:

Av. Bolívar y Ascàzubi (esquina) Bahía de Caràquez
Telf. 05 -2693500

CONSULTOR:

Ing. Martha Vélez Gilces
Dirección: calle Leonidas Plaza – Charapotò – parroquia Charapotò
Teléfonos: 052-670265
Email: martha.velez@hotmail.es
Ciudad: Sucre - Manabì

VIGESIMA SEXTA: ACEPTACION DE LAS PARTES

(Faint signature or stamp)

